



Control Fiscal
con Visión Social



**INFORME PRELIMINAR DE
AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Virtual**

Contrato No. 2012-11-081

**CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR**

LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA MONTOYA
Contralor Municipal

LUCIA YORLADY CARRILLO DELGADO
Directora de Planeación y Control Fiscal

GEOVANNY OCHOA CORRALES
LEIDY JOHANA ARIAS SERNA
NORMA CLEMENCIA VALENCIA NOREÑA
Auditores

AGEI-V 4.46
Diciembre de 2013



Control Fiscal con Visión Social

FICHA TÉCNICA DE LA AUDITORÍA

Concepto	Descripción
Objetivo General	Establecer si los recursos humanos, físicos, financieros y tecnologías de información y comunicación puestos a disposición del gestor fiscal, se manejaron de forma eficiente, eficaz y económica y de manera transparente en cumplimiento de los propósitos de la contratación estatal, y de los planes y programas del auditado, para lo cual se aplicará un control fiscal soportado en el uso de los medios de tecnología de información y comunicación (MTICs).
Objetivos Específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el control fiscal a la contratación pública de los sujetos de control de la Contraloría de Manizales, para conceptuar sobre la gestión desarrollada de acuerdo con el cumplimiento de los principios fiscales. 2. Evaluar los mecanismos de control interno adoptados por las entidades objeto de la presente auditoría, para determinar si los mismos están diseñados para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones de las partes, para lo cual se tendrá como insumo los reportes o informes de supervisores e interventores. 3. Elaborar informe de auditoría Virtual para cada contrato evaluado.
Alcance	Se auditaron 5 contratos seleccionados por materialidad, riesgos e impacto social, ambiental o económico, de la entidad Caja de la Vivienda Popular.

CARACTERIZACIÓN DEL CONTRATO

Entidad contratante	Caja de la Vivienda Popular
Contrato No.	2012-11-081
Contratista	MUÑOZ OCAMPO CARLOS ORLEY
NIT/Cédula	75.076.396
Valor	\$12.000.000
Objeto	Apoyar, asistir y asesorar a la Subgerencia Técnica en todo lo relacionado con la proyección y presentación del Proyecto Urbanístico por Etapas San Sebastián IV
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Tipo contrato	Prestación de Servicios
Fecha de inicio	1 de noviembre de 2012
Fecha de finalización	31 de diciembre de 2012
Origen de la información	SIA – Sistema Integral de Auditorías



Control Fiscal con Visión Social

CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES..... 4

ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... 4

ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS (PQD) 5

CONTROL DE LEGALIDAD 5

CONCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR 6

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR..... 8

 OBSERVACIÓN UNO. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO. FECHA DE PAGO DE ESTAMPILLA “HACIA EL TERCER MILENIO” 8

 OBSERVACIÓN DOS. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO. REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ... 9

 OBSERVACION TRES. ADMINISTRATIVO. PUBLICACIÓN EN SECOP12

 OBSERVACION CUATRO. ADMINISTRATIVA. PUBLICACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN13





Control Fiscal con Visión Social

Manizales, Diciembre 23 de 2013

Doctor
LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ
Gerente
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Manizales

Respetado Gerente

La Contraloría General del Municipio de Manizales, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial Virtual a la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de establecer si los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos puestos a disposición del gestor fiscal en el contrato evaluado, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente en cumplimiento de los propósitos de la contratación estatal, y de los planes y programas; para lo cual, se aplicó un control fiscal soportado en el uso de los medios y tecnologías de la información y las comunicaciones (MTIC), lo que permite emitir el concepto correspondiente de acuerdo con los resultados obtenidos.

La evaluación se llevó a cabo según normas de auditoría de general aceptación. Por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

El examen se realizó aplicando pruebas de cumplimiento y sustantivas, en desarrollo de las cuales se obtuvieron evidencias del contrato evaluado, motivo por el cual la información se valoró desde los documentos reportados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías – SIA y Sistema Estatal de Contratación Pública – SECOP, así como los que reposan en la entidad.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría en la modalidad virtual tiene como alcance la revisión del contrato número 2012-11-081, el cual se encuentra descrito con anterioridad en el cuadro de la caracterización.



Control Fiscal con Visión Social

ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS (PQD)

La presente evaluación analiza las peticiones, denuncias o solicitudes que registren los ciudadanos sobre el contrato en cuestión. Una vez verificado en la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría de Manizales, se identificó que para el presente contrato no hay registrada ninguna petición o denuncia al respecto.

CONTROL DE LEGALIDAD

Como parte del proceso auditor se verificaron cada uno de los ítems contractuales descritos a continuación, cuyo análisis reposa en los papeles de trabajo de la auditoría:

FASE PRECONTRACTUAL

- Estudios previos, estudios de mercado
- Minuta del Contrato
- Propuesta del Contratista
- Certificados de antecedentes (fiscales, disciplinarios y judiciales)
- RUT
- Pago de aportes parafiscales y seguridad social
- Constitución de garantías
- Aprobación de pólizas
- Impuestos y estampillas
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- Valor y rubro del presupuesto oficial
- Certificado de Registro Presupuestal (CRP)
- Publicación en el SECOP de documentos precontractuales

FASE CONTRACTUAL

- Acta de evaluación de propuestas
- Acto administrativo de adjudicación
- Asignación de supervisión o interventoría
- Acta de inicio
- Anticipos
- Pagos realizados
- Informes presentados por el contratista
- Informes de supervisión / interventoría
- Verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas del objeto contractual
- Mecanismos de control
- Adiciones
- Prórrogas



Control Fiscal con Visión Social

- Publicación en el SECOP del contrato

FASE POSTCONTRACTUAL

- Terminación del contrato
- Acta de liquidación del contrato
- Publicación en el SECOP del acta de liquidación

CONCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría de Manizales determinó que el proceso contractual del contrato número 2012-11-081, suscrito entre la Caja de la Vivienda Popular y el señor Muñoz Ocampo Carlos Orley, demostraba al momento de ejecución de la auditoría las siguientes situaciones:

- En el contrato en mención se pudo observar que en el expediente contractual reposa el comprobante de pago de aportes parafiscales y seguridad social a través de sistema integrado múltiple de pagos SIMPLE del contratista, correspondiente al mes de diciembre de 2012; siendo este de 1 mes posterior al contrato, el cual fue suscrito el 1 de noviembre, por lo cual no se identifica constancia de pago de parafiscales durante el mes de noviembre, como requisito para iniciar el contrato y para los dos primeros pagos efectuados.
- Se encontró que para el contrato en mención no se canceló el concepto de estampilla dentro del término exigido, lo cual contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 661 de 2007; esto puede constituir una omisión del deber funcional de los funcionarios responsables del proceso.
- La entidad cumplió con la publicación de la información contractual en el SECOP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012; sin embargo se evidencia extemporaneidad en la publicación del contrato, y el acta de liquidación no se encuentra publicada.
- En relación con la confiabilidad, pertinencia y calidad de la información rendida, la Caja de la Vivienda Popular registró correctamente los datos correspondientes a la información contractual del contrato evaluado, no encontrándose diferencias entre los datos rendidos y los datos validados durante la visita.
- La supervisión del contrato fue ejercida por funcionarios de la entidad, y estuvo respaldada en un informe mensual de actividades; se analizó el respectivo seguimiento realizado por el supervisor designado, encontrándose acorde a la labor de revisión y control en cuanto a su contenido; sin embargo éste fue elaborado en fecha posterior a la liquidación del contrato, por lo cual no se utilizó como soporte



Control Fiscal con Visión Social

del cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato en mención, para realizar así el respectivo pago.

- La Contraloría General del Municipio de Manizales como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la Gestión Fiscal del presente contrato es FAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 86.5, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR CONTRATO 2012-11-081			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	80.8	0.7	56.5
2. Control de Resultados	100.0	0.30	30.0
Calificación total		1.00	86.5
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Tabla 1. Evaluación de la Gestión Fiscal

Fuente: Matriz de calificación

CONTROL DE GESTIÓN			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	77.5	0.60	46.5
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	100.0	0.10	10.0
3. Legalidad	80.9	0.30	24.3
Calificación total		1.00	80.8
Concepto de Gestión a emitir	FAVORABLE		

Tabla 2. Control de Gestión

Fuente: Matriz de calificación

CONTROL DE RESULTADOS			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	100.0	1.00	100.0
Calificación total		1.00	100.0
Concepto de Gestión a emitir	FAVORABLE		

Tabla 3. Control de Resultados

Fuente: Matriz de calificación



RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

A continuación se relacionan todas las situaciones que se evidenciaron en desarrollo del contrato evaluado, mediante el esquema de control posterior inmediato, lo que permitió valorar el cumplimiento de los principios fiscales del contrato.

OBSERVACIÓN UNO. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO. FECHA DE PAGO DE ESTAMPILLA “HACIA EL TERCER MILENIO”

Criterio(s)

Acuerdo del Concejo de Manizales No. 661 de agosto 23 de 2007. *Por medio del cual se actualiza y unifica el cobro de la estampilla "universidad de caldas y universidad nacional sede Manizales hacia el tercer milenio" de conformidad con las ordenanzas 252 de 1998 y 529 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 3º: COSTO DE LA ESTAMPILLA: Establézcase como tarifa de la estampilla.” Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales, Hacia el Tercer Milenio”, para cada acto el equivalente al 1.5%, sobre el valor incorporado en el contrato o convenio, y según el caso antes de IVA.

PARÁGRAFO: El pago de la estampilla deberá realizarse en la etapa de celebración del contrato o convenio, para efectos del cumplimiento de los requisitos de legalización de los mismos.”

“LEY 734 DE 2002. CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

CAPÍTULO SEGUNDO: DEBERES.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, **los acuerdos distritales y municipales**, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

Descripción de la situación

Verificada la información contractual en la Caja de la Vivienda Popular, se determinó que el pago correspondiente al concepto estampilla “Universidad de Caldas y Universidad



Control Fiscal con Visión Social

Nacional sede Manizales, Hacia el Tercer Milenio”, no se efectuó en la etapa de celebración del contrato 2012-11-081, toda vez que el mismo fue suscrito el 1 de noviembre de 2012 al igual que la aprobación de la póliza, constituyéndose ésta en la fecha de inicio del contrato; el pago de la estampilla se efectuó el 27 de noviembre de 2012 por un valor de \$180.000, siendo posterior al inicio del respectivo contrato.

En consecuencia, no se canceló por el concepto estampilla dentro del término exigido, lo cual contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 661 de 2007; ésto puede constituir una omisión del deber funcional de los funcionarios responsables del proceso.

Causa(s)

- Inadecuada aplicación de la norma para la cancelación de la estampilla.
- Deficiencia en los controles implementados

Efecto(s)

- Inobservancia de normas vigentes que puede impactar negativamente la gestión Fiscal.

OBSERVACIÓN DOS. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO. REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Criterio(s)

CONTRATO 2012-11-081. *“DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de julio de 2007”*

LEY 1150 DE 2007. Artículo 11. *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.”



Control Fiscal con Visión Social

LEY 1474 DE 2011. "Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral [34](#) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2º. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8º, [numeral 1](#), con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos



Control Fiscal con Visión Social

públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste, de los perjuicios que se ocasionen...”

LEY 734 DE 2002. CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

CAPÍTULO SEGUNDO: DEBERES.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, **los acuerdos distritales y municipales**, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

Descripción de la situación

En el contrato 2012-11-081 se observó acta de liquidación con fecha del 31 de diciembre de 2012, dando cumplimiento al término de 2 meses estipulado contractualmente; sin embargo, se evidencia únicamente un informe mensual de actividades suscrito en enero 7 de 2013 por parte del supervisor, posterior a la liquidación del contrato, correspondiente a diciembre de 2012.

En el entendido que el informe de actividades debió presentarse con anterioridad a la liquidación del contrato para dar el debido soporte del cumplimiento de las actividades establecidas en el mismo y poder realizar así el respectivo pago, se determina la extemporaneidad del informe, por lo cual no cumplió con la utilidad esperada, de evidenciar oportunamente el cumplimiento del objeto contractual.

Causa(s)

- Deficiencia en los controles implementados
- Liquidación inmediata sin verificación del cumplimiento del objeto contractual
- Inoportunidad en la entrega de los informes de supervisión

Efecto(s)

- Detección inoportuna de posibles incumplimientos del contrato
- Realización de pagos omitiendo algunos requisitos legales y/o reglamentarios



OBSERVACION TRES. ADMINISTRATIVO. PUBLICACIÓN EN SECOP

Criterio

DECRETO LEY 734 DE 2012. Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad **de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación**, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva...

...18. **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

...Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...**

...Parágrafo 3°...

...En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 3.4.1.1 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 18 y 19 del presente artículo.

Descripción de la situación

Validada la información publicada en el SECOP para el presente contrato, se encuentra que la Caja de la Vivienda Popular debió publicar el contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.5 del Decreto Ley 734 de 2012, en www.contratos.gov.co

En ese orden de ideas, al confrontar las fechas de expedición y de publicación en SECOP, se observa la siguiente diferencia entre ambas fechas:

Documento	Fecha de Expedición	Fecha de Publicación	Días hábiles
Contrato No 2012-11-081	1/11/2012	5/08/2013	183

Se evidencia entonces que en estos casos se supera el límite de tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del documento, situación que debe ser valorada por la entidad, en aras de fijar medidas correctivas que le permitan darle estricto cumplimiento a los plazos fijados por la normatividad vigente para su publicación

Causa(s)



Control Fiscal con Visión Social

- Mecanismos de seguimiento a la publicación poco efectivos.
- Descuido administrativo.

Efecto(s)

- Incumplimiento de la reglamentación vigente en materia de publicación.

OBSERVACION CUATRO. ADMINISTRATIVA. PUBLICACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN

Criterio(s)

DECRETO LEY 734 DE 2012. Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva...

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

....19. El **acta de liquidación** de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

Parágrafo 1°. La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

...Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...

Descripción de la situación

Se encontró que el acta de liquidación del contrato No 2012-11-081 fue suscrita el 31 de diciembre de 2012, sin ser publicada a la fecha en el SECOP- Sistema Electrónico de



Control Fiscal con Visión Social

Contratación Pública, debiéndose publicar como lo establece el artículo 2.2.5 del Decreto Ley 734 de 2012, en www.contratos.gov.co.

Esta situación debe ser valorada por la entidad, en aras de fijar medidas correctivas que le permitan darle estricto cumplimiento a los plazos fijados por la normatividad vigente para su publicación.

Causa(s)

- Mecanismos de seguimiento a la publicación poco efectivos.
- Descuido administrativo.
- Incumplimiento de las disposiciones vigentes en desarrollo del proceso contractual.

Efecto(s)

- Incumplimiento de la reglamentación vigente en materia de publicación.

Cordialmente,

El Equipo Auditor.

GEOVANNY OCHOA CORRALES

Líder de Auditoría

NORMA CLEMENCIA VALENCIA NOREÑA

Auditora

LEIDY JOHANA ARIAS SERNA

Auditora

Supervisó:

LUCIA YORLADY CARRILLO DELGADO

Directora de Planeación y Control Fiscal